

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se ordena el archivo de un expediente Nro.160-16-51-32-0073-2023”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la corporación se tiene el expediente Nro. 160-16-51-32-0073-2023, donde se otorgó una autorización para una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes – ZODME, mediante Resolución Nro.200-03-20-02-0777 del 22 de mayo de 2024, a favor del CONSORCIO SAN LUCA, identificado con Nit.901.703.113-1, a realizarse en el predio denominado la palmera, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.007-1577, localizado en la abscisa K18+412 de la vía Uramita – Peque, en la jurisdicción del municipio de peque, departamento de Antioquia.

Posteriormente se observa a folios 189, el acto administrativo Nro. 200-03-20-99-0367 del 10 de marzo de 2025, a través del cual se modificó el artículo Primero de la Resolución Nro.200-03-20-02-0777 del 22 de mayo de 2024. Diligencia que se notificó el día 13 de marzo de 2025.

Que el CONSORCIO SAN LUCA, identificado con Nit.901.703.113-1, mediante misiva con radicado Nro. 160-34-01-26-6130 del 22 de octubre de 2025, solicitó el cierre y el archivo del expediente Nro. 160-16-51-32-0073-2023 a folios 195 al 2016.

Que con ocasión a la solicitud 6130 del 22 de octubre de 2025, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través del personal técnico, realizó visita el día 03 de diciembre de 2025, consignando los resultados en el informe técnico Nro. 160-08-02-01-3549 del 09 de diciembre de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

1. **“Georreferenciación (DATUM WGS-84)**

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
ZODME La Palmera	6	55	13	76	2	10



Figura 1. Ubicación de la ZODME.

X
 ✂️

2. Desarrollo Concepto Técnico

El día 03 de diciembre de 2025, se realizó seguimiento al expediente N° 160-16-51-32-0073-2023 Zona de Depósito de Materiales de Excavación, denominada ZODME La Palmera; ubicado en la Vereda La Aguada, en jurisdicción del municipio de Uramita, solicitada por el **Consorcio San Lucas** identificado con NIT. 901.703.113-1.

Tabla 1. Características generales La Palmera.

Punto Limpio	Vereda/ Municipio	Área (m ²)	Volumen (m ³)
ZODME La Palmera	La Aguada/ Uramita	4.547,09	22.499,38

Se procede a realizar la verificación de la **Zona de Deposito de Materiales – ZODME La Palmera**, ubicada a la altura de las coordenadas Latitud Norte 6° 55' 13", Longitud Oeste 76° 2' 10", en la vereda La Aguada, jurisdicción del municipio de Uramita, con el objeto de determinar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la construcción de la obra cuyas características corresponden a la construcción de una Zona de Deposito de Materiales con una capacidad volumétrica de 22.499,38 m³ y un área de distribución de 4.547,09 m².

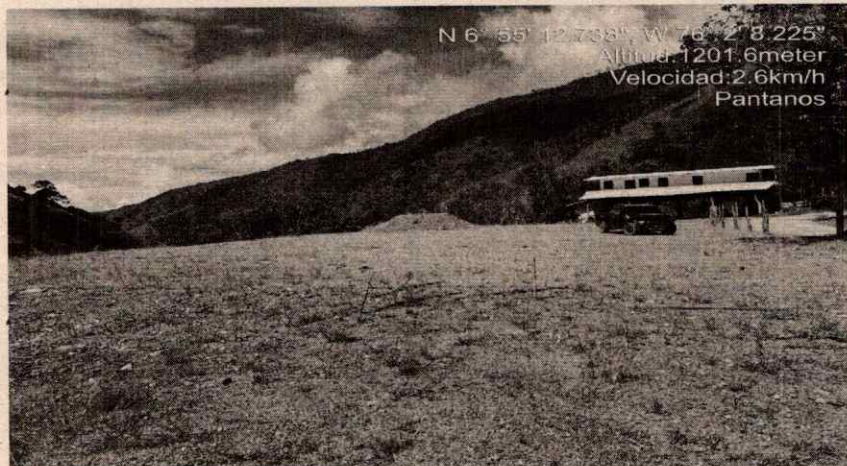


Figura 2. Estado actual de la ZODME.

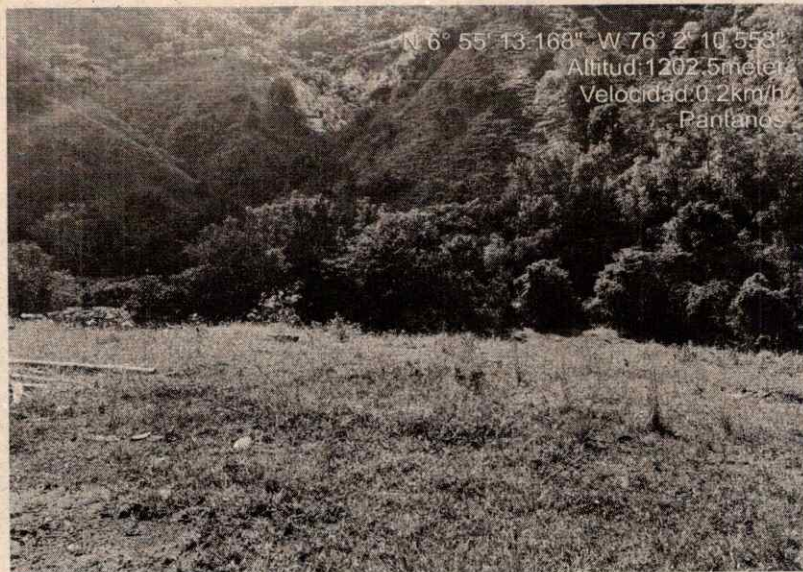


Figura 3. Estado actual de la ZODME.

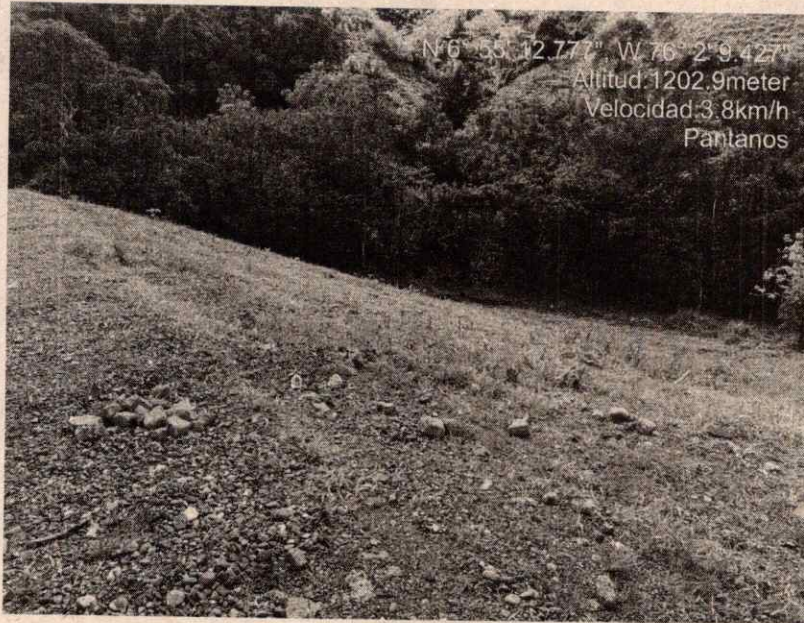


Figura 4. Estado actual de la ZODME.

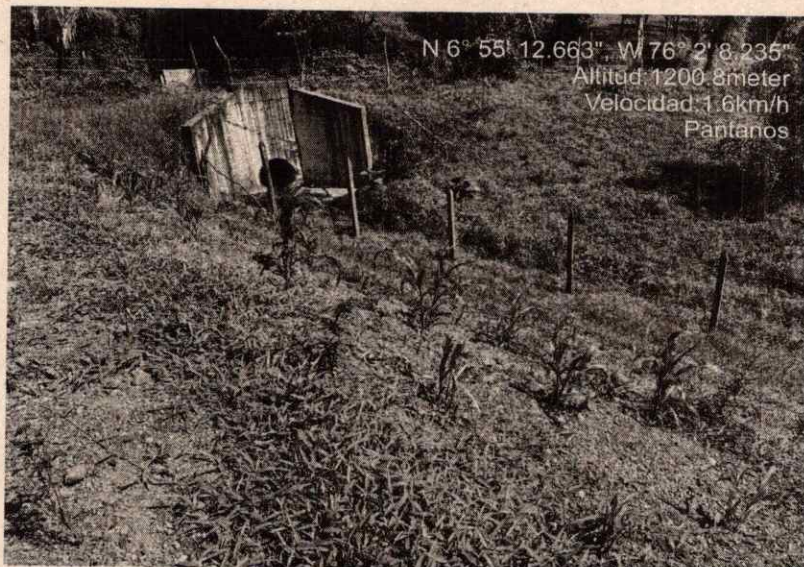


Figura 5. Estado actual de la ZODME.


Durante la visita de campo, se constató que el usuario ejecutó la **adecuación de la ZODME** (Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación) según lo autorizado en la resolución 200-03-20-02-0777 del 22 de mayo de 2024 para conformar una **plataforma única**. El terreno presenta un adecuado nivel de **compactación** y se observaron **rastros de los filtros** implementados en su momento para el manejo y desagüe de las aguas lluvias. Adicionalmente, se evidenció el **depósito de material de construcción** propiedad del titular del predio donde se construyó la ZODME.

Cumplimiento de obligaciones.

Artículo tercero: Acoger las medidas de manejo ambiental presentadas por el **Consortio San Lucas** identificado con NIT 901.703.113-1.

Medidas ambientales	Observaciones
Se verificará que el material estéril depositado haya sido extendido y/o regado, conformado y compactado con	

X
[Handwritten signature]

<p>el Bulldozér de la mejor manera para que cumpla los lineamientos exigidos.</p>	
<p>Se verificará el levantamiento topográfico inicial y se relacionará con la topografía final para comparar las capacidades máximas previstas del ZODME.</p>	<p>Mediante oficio N° 160-34-01.52-6919 del 03 de diciembre de 2025, el Consorcio San Lucas.</p>
<p>Se empradizará el área intervenida de cobertura vegetal con semillas Bracharia Decumbens.</p>	<p>Como se observa en las fotos de las figuras de la 2 a la 5, dicha actividad se llevó a cabo, cabe aclarar que por actividades ajenas al proyecto (dueño del predio), hay zonas que no cuentan con cobertura vegetal.</p>
<p>Se deberá contar con el recibo a satisfacción del ZODME del propietario del predio que se intervino, donde deberá constar que se han cumplido acuerdos y compromisos por parte del Consorcio San Lucas.</p>	<p>Mediante oficio N° 160-34-01.52-6919 del 03 de diciembre de 2025, el Consorcio San Lucas.</p>
<p>Reportar el cierre de actividades y solicitar el Certificado de satisfacción del ZODME a la Corporación Autónoma Regional CORPOURABA.</p>	<p>Mediante oficio N° 160-34-01.26-6130 del 22 de octubre de 2025, el Consorcio San Lucas identificado con NIT. 901.703.113-1, solicita el cierre y el archivo del expediente N° 160-16-51-32-0073-2023 Zona de Depósito de Materiales de Excavación.</p>

Verificando el cumplimiento del artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-99-0367 del 10 de marzo de 2025, que modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-0777 del 22 de mayo de 2024, el cual estipula que se conformará una sola plataforma superior sin terraza con una altura promedio de 10.3 metros y una capacidad volumétrica de 22.499,38 m³ y con un área de 4.547,09 m²; el usuario da cumplimiento de dicha obligación el volumen depositado reportado es de 17.855,457 m³.

3. Conclusiones

- El día 03 de diciembre de 2025, se realizó seguimiento al expediente N° 160-16-51-32-0073-2023 Zona de Depósito de Materiales de Excavación, denominada ZODME La Palmera; ubicado en la Vereda La Aguada, en jurisdicción del municipio de Uramita, solicitada por el **Consorcio San Lucas** identificado con NIT. 901.703.113-1.
- Mediante oficio N° 160-34-01.52-6919 del 03 de diciembre de 2025, el Consorcio San Lucas identificado con NIT. 901.703.113-1, adjunta soporte del cumplimiento de las obligaciones de la resolución N° 200-03-20-02-0777 del 22 de mayo de 2024.
- Durante la visita de campo, se constató que el usuario ejecutó la **adecuación de la ZODME** (Zona de Disposición de Materiales Sobrantes de Excavación) según lo

autorizado en la resolución 200-03-20-02-0777 del 22 de mayo de 2024 para conformar una **plataforma única**. El terreno presenta un adecuado nivel de **compactación** y se observaron **rastros de los filtros** implementados en su momento para el manejo y desagüe de las aguas lluvias. Adicionalmente, se evidenció el **depósito de material de construcción** propiedad del titular del predio donde se construyó la ZODME.

- Verificando el cumplimiento del artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-99-0367 del 10 de marzo de 2025, que modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-0777 del 22 de mayo de 2024, el cual estipula que se conformará una sola plataforma superior sin terraza con una altura promedio de 10.3 metros y una capacidad volumétrica de 22.499,38 m³ y con un área de 4.547,09 m²; el usuario da cumplimiento de dicha obligación el volumen depositado reportado es de 17.855,457 m³.

4. Recomendaciones Y/U Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda al área jurídica el cierre y archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-32-0073-2023 ZODME La Palmera, ubicado en la Vereda La Aguada, en jurisdicción del municipio de Uramita, solicitada por el **Consorcio San Lucas** identificado con NIT. 901.703.113-1."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento

de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

La Ley 594 de 2000, indica en su Artículo 22, que todas las entidades públicas incluidas las Corporaciones están obligadas a organizar y conservar sus archivos, en coherencia con el Artículo 23, que establece los principios de integridad, autenticidad y disponibilidad de los documentos.

Así mismo el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación – Reglamento General de Archivo, define la organización de los expedientes, etapas del archivo (Gestión, Central e Histórico) y el trámite de disposición documental, igualmente, señala que ningún expediente puede eliminarse o cerrarse sin valoración documental y concepto del Comité de Archivo.

Finalmente, el Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación, indica que todas las entidades públicas deben definir los tiempos de conservación de sus expedientes y condiciones para su traslado o eliminación en la Tablas de Retención Documental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, es competente para evaluar, controlar, vigilar y hacer seguimiento a las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables dentro del ámbito de su jurisdicción. Tales funciones se encuentran consagradas en el Artículo 23 y en los numerales 9, 12 y 14 del Artículo 31 de la citada ley, mediante los cuales se asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de los instrumentos de manejo y control ambiental.

Si bien la Ley 99 de 1993 que estructura el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el Decreto 1076 de 2015 que compila la reglamentación ambiental regulan los procedimientos de otorgamiento, modificación y seguimiento de permisos, concesiones, licencias y sanciones ambientales, estos cuerpos normativos no prevén expresamente un procedimiento específico para el archivo físico de expedientes administrativos ambientales. No obstante, de acuerdo con el principio de documentación y trazabilidad administrativa, toda actuación adelantada por esta Autoridad debe reposar en un expediente debidamente conformado y completo, que constituya soporte técnico y jurídico de las decisiones adoptadas, conforme a lo previsto en la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) y en el Decreto 1080 de 2015.

En virtud de lo anterior, el archivo de expedientes ambientales se rige por la normativa archivística general, sin perjuicio de la aplicación del principio de trazabilidad ambiental y del deber de cierre administrativo, según el cual ningún expediente puede ser archivado definitivamente sin que el trámite se encuentre culminado en sus dimensiones técnicas, jurídicas y administrativas, y sin que las dependencias competentes hayan emitido el pronunciamiento correspondiente.

En este contexto, revisada integralmente la información contenida en el expediente Nro.160-16-51-32-0073-202, y lo consignado en el concepto técnico Nro. 160-08-02-01-3549 del 09 de diciembre de 2025, encuentra la oficina jurídica que el concepto técnico se ajusta a los preceptos normativos que rigen el Derecho Ambiental, por ello, dejará en firme el informe emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y conforme a ello, ordenará el Archivo del expediente.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente Nro.160-16-51-32-0073-2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

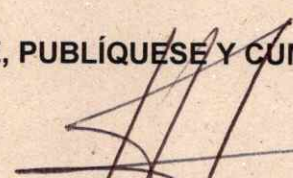
ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

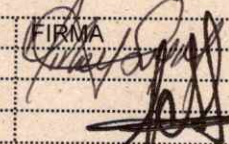
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al CONSORCIO SAN LUCA, identificado con Nit.901.703.113-1, el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede, ante el Director General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO, De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		09-02-2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.160-16-51-32-0073-2023

